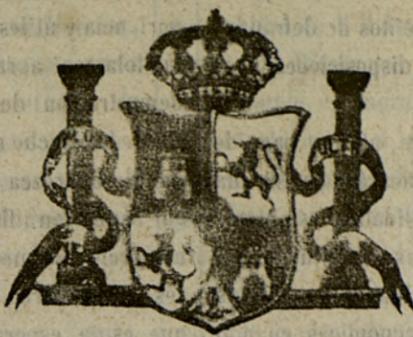


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 110.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias salieron ayer á las dos de la tarde de esta Corte para el Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Habiendo desaparecido el día 15 del actual del pueblo de Lezana, distrito municipal del Condado de Treviño, el pastor Juan Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguacion de su paradero, dando cuenta en su caso á este Gobierno de provincia.

Burgos 20 de Abril de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Juan Gonzalez.

Edad 17 años, estatura alta, color rubio, pelo rojo, Barba nada, viste pantalon de mahon, chaqueta de paño pardo, y boina encarnada. Va sin cédula personal.

Habiendo desaparecido el día 15 del actual del pueblo de Rucandío el joven José Garcia y Martinez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia

civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguacion de su paradero, dando cuenta en su caso á este Gobierno de provincia.

Burgos 20 de Abril de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de José Garcia y Martinez.

Edad 18 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba nada, color moreno pálido, va vestido con chaqueta y chaleco de sayal en mal uso, pantalon de mahon rayado remendado, calzado de albarcas y gorra de pellejo en mal uso, lleva un costal de estopa usado, va sin cédula personal.

(De la Gaceta núm. 105.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general con objeto de fijar las reglas á que debe sujetarse la tramitacion de los expedientes que se instruyan á solicitud de los Ayuntamientos para que se condonen á los pueblos sus cupos de consumos del año 1874-75, por estimarlos comprendidos en la gracia concedida por el párrafo sexto del art. 9.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio último. En su vista, S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que los Ayuntamientos justifiquen por medio de informacion de testigos los dos hechos que para la concesion de la gracia exige el párrafo sexto del art. 9.º de la ley de Presupuestos, ó sean la ocupacion carlista, y el no haber podido plantear el impuesto durante el año de 1874-75.

2.º Que recibidos estos expedientes, las Administraciones económicas pidan sus informes sobre la verdad de los hechos alegados á la Diputacion provincial, á la Autoridad superior militar del distrito y al Juez de primera instancia del partido.

3.º Que con presencia de estos informes y del expediente, emitan aquellas el suyo acerca de la justicia de la condonacion pretendida, haciendo constar además los débitos de cada pueblo por el año de que se trata si han solicitado compensacion; y caso negativo, la contestacion que dieren á la invitacion que deberán dirigirles para que los compensen, si les consta que tienen medios para ello.

Y 4.º Que si del expediente é informes resulta la justicia de la condonacion, eleve V. E. la oportuna propuesta para que, oyendo acerca de la misma á la Asesoría y á la Intervencion general, se acuerde por este Ministerio lo que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1877.—Barzanallana. —Sr. Director general de Impuestos.

(De la Gaceta núm. 108.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para reprimir y extirpar el contrabando y la defraudacion, que habian llegado á tomar serias proporciones, han sido necesarios, además de un celo y una actividad exquisitos, que el Ministro que suscribe se complace en consignar, gran rigor en la aplicacion de las penas establecidas por la legislacion vigente para los que en aquellos delitos incurrieran.

Hoy, á poder de estos castigos y de aquella persecucion, sostenida con brio y perseverancia á despecho de los contrabandistas, han llegado estos á convencerse de la inutilidad de sus esfuerzos y de su impotencia para realizarlos, hasta el punto de que apenas intentan alguna expedicion, segun afirman las Autoridades de los sitios donde el contrabando tenia su asiento, y segun corroboran las Aduanas con sus aumentos en la recaudacion; aumentos tan notables, que se elevan á mas de 12 millones de pesetas en los ocho meses de la ruda pelea con el tráfico inmoral.

Cambiadas, pues, en gran manera las costumbres; habituados los que se surtian por caminos ilícitos á traer sus géneros á las Aduanas y pagar los correspondientes derechos; respetada y cumplida la ley por todos, aconseja la equidad y la razon de Estado templar el rigor con los que aun tienen existencias de épocas en que por causas especiales no pudo la vigilancia ser tan eficaz, para entrar ya en circunstancias normales.

Porque así lo entiende el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1877.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de la responsabilidad que impone la legislacion vigente á todos los que poseyendo tejidos y ropas extranjeros sin marchamo pidan su legalizacion en el

plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este decreto, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas vigente.

Art. 2.º No se dará curso á cualquiera reclamacion que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposicion.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete. = ALFONSO. = El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras, previo el pago de los correspondientes derechos, S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.º Todo el que posea tejidos extranjeros sin marchamo, presentará á la Autoridad competente, en el plazo de 15 dias, relaciones triplicadas, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, de los que tengan sin aquel requisito. Será Autoridad competente para dicho efecto en las provincias de costa y frontera el Administrador principal de Aduanas, y en las interiores el Jefe económico; por excepcion, en las provincias de Lugo, Oviedo, Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Granada, Gerona, Lérida, Huesca y Navarra, pueden hacerlo, á conveniencia de los interesados, al Administrador de la Aduana principal ó al Jefe económico.

2.º A las relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, acompañará instancia del interesado, suscrita en papel del sello 11.º, y dirigida á la Direccion de Aduanas; cuyo documento cursarán los funcionarios antes citados el mismo dia que lo reciban, consignando la hora de su presentacion é incluyendo dos ejemplares de las citadas relaciones, quedando el otro en la Administracion económica ó en la de Aduanas, segun los casos.

3.º La Direccion providenciará en una de las dos relaciones la oportuna diligencia para que sirva de guia al género en su conduccion desde el punto donde se halle á la oficina en que deba marchamarse, y con este requisito la devolverá á la dependencia de donde proceda, para su cumplimiento.

4.º Ningun tejido sin marchamo podrá moverse del punto donde se halle

sin autorizacion expresa de esa Direccion general, en la forma ántes indicada, á riesgo de incurrir en la penalidad que para los delitos de defraudacion determinan las disposiciones legales vigentes.

5.º El marchamo, aforo y pago de los derechos se verificarán en su dia con todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas, sustituyendo á los empleados de Aduanas los de las Administraciones económicas cuando sea necesario.

6.º Los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas, segun los casos, avisarán el recibo de la presente circular y modelo que la acompaña, y dispondrán su inmediata publicacion en el Boletin oficial y periódicos locales, enviando un número del primero á ese Centro directivo, con el aviso de quedar en dar cumplimiento á los preceptos de esta disposicion.

Al comunicar á V. E. las precedentes reglas para que tenga efecto el decreto que las motiva, este Ministerio

PROVINCIA DE..... PARTIDO JUDICIAL DE..... PUEBLO DE.....
Relacion que D....., habitante en la calle de....., núm....., cuarto....., presenta de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de sello de marchamo para que se les ponga este, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del decreto de..... y reglas 1.º y 5.º de la Real orden de la misma fecha.

Cantidad en kilógramos.	Clase segun Arancel.	Materias de que se componen.

Va sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.

	Pasetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,21
Id. de cebada de 4 kilógramos.	0,68
Id. de paja corta de 6 kilógramos	0,15
El litro de aceite.....	1,51
El kilógramo de carbon.....	0,08
El kilógramo de leña.....	0,03
El kilógramo de paja larga....	0,04
El kilógramo de carne.....	1,10
El litro de vino.....	0,28

Burgos 21 de Abril de 1877.=El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.= El Comisario de Guerra, José de Elorza.= P. A. D. L. D. = Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.=Miguel Pujana.

espera que el comercio apreciará todo el alcance de una medida tan beneficiosa para cuantos comprendan su importancia y útiles consecuencias, aceptándola con agradecimiento, y como demostracion de que el Gobierno de S. M. ha hecho cuanto es dable para que desaparezca la concurrencia ilegal que tan directamente afecta al comercio de buena fe y á los intereses del Tesoro. Empero si, contra lo que es de esperar, se persistiera en mantener el antagonismo y la lucha, á trueque del lucro que ofrecer pueda el trafico ilícito, deber es advertir á los interesados que trascurrido el plazo señalado en el referido decreto, la accion fiscal desplegará toda su energia en la persecucion del fraude, aplicando á los autores y cómplices de este delito todo el rigor de la ley.

Lo digo á V. E. de Real orden, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877. = Barzanallana. =Sr. Director general de Aduanas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 13 de Abril de 1877.

Abierta á las 7 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Jalon, Gutierrez (D. Gregorio), Cecilia (D. Santos), Real, Martínez (D. Indalecio), Barbadillo, Cortés, Pintado, Cecilia (D. Ramon), Perez San Millan (D. Simon), Beltran, Bustillo, Gallo (D. Luis), Aparicio, Martínez del Campo, Collantes, Zumárraga, Casaviella, Valmaseda, Santiago y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Aldea pidió la palabra y la usó manifestando que un deber de urbanidad le obligaba á hablar para responder á las frases de cortesía y de amistad que le habia dirigido en la sesion de ayer el Sr. D. Mauricio Perez San Millan, y rogando á la Diputacion que tomase con interés los asuntos del

distrito de Peñaranda de Duero, que quedaba huérfano.

El Sr. Presidente en nombre de la Corporacion le contestó que esta velaría con el mismo celo por los intereses de aquel distrito como por los de los demás.

Diose lectura del dictámen emitido por la Comision primera de actas con fecha 24 de Marzo último sobre la del distrito de Santa Maria del Campo, en el que bajo el fundamento de los hechos graves cometidos en la eleccion, segun las justificaciones presentadas con posterioridad á ella por el candidato Sr. Revilla, se proponia que se declarase nula la proclamacion y eleccion del candidato D. Adolfo Garcia Inés, y se convocase á nueva eleccion en el tiempo y forma prevenidos por la ley. Diose asi bien cuenta del nuevo dictámen emitido por dicha Comision en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Diputacion en sesion de 11 del actual, en que haciéndose cargo de los documentos presentados por el Sr. Zumárraga en la sesion expresada á nombre de dicho Sr. Garcia Inés, y considerando que por ellos se desvanece el resultado de las pruebas que sirvieron de fundamento al anterior dictámen, proponia que se admitiese como Diputado provincial al electo D. Adolfo Garcia Inés.

Abierta discusion, el Sr. Revilla dijo que antes de entrar en el fondo de la cuestion tenia que presentar una proposicion de «no ha lugar á deliberar» fundado en que por el art. 30 del Reglamento no ha podido la Comision emitir nuevo dictámen sin haberse discutido y desechado el anterior; y dijo que antes de defender dicha proposicion tenia que rogar al Sr. Presidente que, como Presidente tambien de la Comision de actas, abandonase la direccion de los debates sobre la que se discute.

El Sr. Presidente le contestó que sin excitaciones de nadie estaba dispuesto á cumplir el art. 31 del Reglamento abandonando la presidencia cuando tratase de tomar parte en la discusion, pero que entre tanto seguiria ocupándola y guardando con el Sr. Revilla las mismas consideraciones que con los Diputados, y concediéndole toda la latitud que permitiese el Reglamento.

El Sr. Revilla le dió las gracias y continuó en el uso de la palabra, afirmando que en el acta de la sesion del dia 11 se cometió una inexactitud al hacerse constar que la Diputacion habia acordado que la Comision de actas confirmase ó reformase su dictámen sobre la de que se trata en vista de los

documentos presentados por el Sr. Zumárraga, siendo así que lo que á su juicio se había acordado era que estos pasaran á la Comision para que se enterara de ellos.

El Sr. Presidente, despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Casaviella y Cecilia, manifestó al Sr. Revilla que no podia tratarse del particular mencionado, porque la Diputacion habia adoptado ya acuerdo sobre él.

El Sr. Revilla aseguró que el nuevo dictámen se habia presentado por sorpresa; y el Sr. Beltran á nombre de la Comision le contestó que esta no habia hecho al emitirle mas que cumplir un mandato de la Diputacion, rogándole que retirase aquella palabra, lo cual dió lugar á que el Sr. Revilla declarase que al pronunciarla no habia tenido propósito de ofender á la Comision.

Insistiendo el Sr. Revilla en su idea de formular una proposicion de «no ha lugar á deliberar», el Sr. Martinez del Campo se opuso á ella diciendo que el Reglamento no admitia proposiciones de dicha clase.

El Sr. Cecilia pidió que quedase el expediente 24 horas sobre la mesa, contestándole el Sr. Presidente que era imposible acceder á su deseo por haber empezado ya la discusion sobre el dictámen.

El Sr. Revilla presentó una enmienda suscrita tambien por el Sr. Cecilia en la que, considerando que de los 159 votos de mayoría que ha obtenido el candidato D. Adolfo Garcia Inés debian rebajarse 31 de Peral de Arlanza, 72 que equivalen á 144 de Villahoz y 7 del pueblo de Santa Maria del Campo en virtud de las justificaciones presentadas, y que en su consecuencia habia una mayoría de 45 votos en su favor todo sin perjuicio de otros abusos, sobornos y falsedades, que cometidos en favor de su adversario debieron mermar el contingente de votacion que llegó á conseguir: pedia á la Diputacion se sirviese admitirle como Diputado, dejando sin efecto la proclamacion hecha en favor del Sr. Garcia Inés.

A peticion del Sr. Martinez del Campo se leyó el art. 28 del reglamento en que se previene que las enmiendas ó adiciones á los dictámenes de las Comisiones, serán discutidas al mismo tiempo que dichos dictámenes.

El Sr. Revilla usó de la palabra en apoyo de la enmienda y en contra del último dictámen de la Comision: empezó asegurando que el deseo de poner algun correctivo á las injusticias que

dijo venian cometiendo las autoridades nombradas por la dictadura, habia sido la causa que le ha obligado á presentarse candidato en esta eleccion, quebrantando el propósito que tenia formado de permanecer retirado de toda lucha en las presentes circunstancias: dijo que su conducta seria si llegara á sentarse en la Diputacion la misma que aseguró haber observado desde 1871 á 1874: censuró las apreciaciones hechas por los Sres. Zumárraga y Casaviella y por otros individuos de la minoria relativamente á los delegados que habia mandado el Sr. Gobernador á algunos puntos con el objeto de garantizar el orden de la eleccion y á las cartas particulares que habia escrito, asegurando que dichos Sres. Diputados debieran considerar mas grave el hecho, que dijo ser exacto, de que los Jueces y Fiscales municipales del distrito de Santa Maria del Campo se habian convertido en agentes ó delegados del Sr. Garcia Inés, y de que al distrito de Miranda se hubiesen dirigido cartas por el que era Vicepresidente de la Comision provincial al tiempo de verificarse las elecciones recomendando que se votase su candidatura: recordó que en 15 de Marzo último presentó una instancia á la Diputacion pidiendo la nulidad de la eleccion de Santa Maria del Campo, y otra en 22 del mismo mes solicitando que se le proclamase Diputado; y dijo que esta segunda pretension la formuló cuando adquirió el convencimiento de que atendida la aplicacion indebida de votos que se habia hecho en favor del Diputado electo, segun noticias que habian ido llegando á su conocimiento, el triunfo era suyo; é inculpa á la Comision de no haberse ocupado mas que de la primera de dichas peticiones, así como de haber prescindido de varias razones en que la fundaba: rogó á la Diputacion que no prejuzgara la cuestion sin enterarse primero de los grandes abusos que dijo haberse cometido, y pasó á enumerarlos: impugró la apreciacion sostenida en este y otros dictámenes por la Comision de actas, así como por la mayoría y por la minoria de que las informaciones y documentos que se presentaran para justificar los vicios de una eleccion necesitasen la citacion contraria, porque ni la perentoriedad de los plazos lo permite ni lo prescribe la ley: impugró la apreciacion hecha por los Sres. Martinez del Campo y Casaviella de que la Diputacion debia fijar reglas generales para determinar su criterio sobre la apreciacion de pruebas en materia de actas, sosteniendo

que solo al Legislador le es licito dictar reglas de esta clase: se ocupó de los abusos que dijo se habian cometido en los pueblos de Villahoz y Ciadoncha, é invitó á la Diputacion á que diese un alto ejemplo de moralidad mandando el tanto de culpa á los tribunales de justicia para que se depurase la falsedad que envuelven las declaraciones contradictorias de los testigos sobre los hechos denunciados, y pasó á denunciar otros de la eleccion de Santa Maria del Campo: recordó las palabras pronunciadas por el Sr. Beltran en la discusion del acta de Salas, de que los documentos falsos no pueden producir efecto alguno legal; y dijo que aplicando á los de esta eleccion ese principio no podia menos de producir la consecuencia de que el Sr. Garcia Inés no pudiera ser admitido como Diputado, añadiendo que la Diputacion, siguiendo el ejemplo del acta de Salas, debia declararle á él Diputado; porque deducidos al Sr. Garcia Inés los votos que

habia obtenido por efecto de los abusos é ilegalidades que dijo haber demostrado, resultaba que él habia obtenido mayoría de votos: leyó una carta dirigida por el Sr. Garcia Inés á un elector é hizo observar que la firma decia «Adolfo Garcia Santos Inés» para deducir de ello la consecuencia de que no debieron computársele en el escrutinio general los votos emitidos en favor de D. Adolfo Garcia Inés, como se habia hecho en la Junta de escrutinio general con uno que resultaba emitido en favor de D. Segundo Revilla Arranz.

Siendo las 11 de la noche, el Sr. Presidente suspendió en este estado la discusion, y levantó la sesion anunciando que continuaria en la de mañana el debate pendiente.

Burgos 15 de Abril de 1877.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.— Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.

PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1876 Á 1877.

Mes de Mayo.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, de conformidad con lo prevenido en el párrafo cuarto, disposicion décima del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último y el 37 de la de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO I.—Administracion provincial.	PESETAS.
1.º	Comision permanente de la Diputacion	5750
2.º	Dependencias de la Diputacion	3750
3.º	Juntas y Comisiones especiales	600
4.º	Fomento de la agricultura	300
5.º	Arquitecto provincial	500
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas	2000
2.º	Bagajes	4000
3.º	Imprenta para el Boletín	1500
4.º	Elecciones	500
CAPITULO III.—Caminos.		
1.º	Direccion de caminos	2500
2.º	Conservacion de caminos	5000
3.º	Construccion de caminos	10000
4.º	Expropiaciones	3000
CAPITULO IV.—Obras diversas.		
2.º	Subvenciones para obras públicas	2000
4.º	Conservacion de fincas provinciales	300
CAPITULO V.—Instruccion.		
1.º	Gastos de 1.ª enseñanza	600
2.º	Instituto de segunda enseñanza	4000
3.º	Escuela Normal	600
4.º	Colegio de sordo-mudos	2500
5.º	Academias	28
6.º	Biblioteca	200
7.º	Museo	100
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Dementes pobres	2500
2.º	Casa de misericordia y de expósitos	30000
CAPITULO VIII.—Otros gastos.		
Único.	Varios gastos	3000
CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.		
1.º	Calamidades	2000
2.º	Imprevistos	3000
Total		90228

Burgos 1.º de Abril de 1877.—El Contador, Leon Villen.

Burgos 18 de Abril de 1877.—La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública en 14 del corriente mes previene á esta Administración publique el anuncio que á continuación se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 del próximo pasado, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 24 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750 000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Dirección general, sino también en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 10.ª de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Marzo actual se verifique ante ella el día 31 del mismo, á las doce de su mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administración económica el uno por ciento en metálico del importe efectivo de la proposición, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el día 20 al 24 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administración

económica en los expresados días, ó sea desde el 20 al 24 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente día 25 sean remitidos á esta Dirección general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admisión por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta previo el oportuno anuncio.

10.ª De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administración económica, así como las de los depósitos y pliego de proposición.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª Los presentadores de las pro-

posiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14.ª Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 31 de Diciembre de este año los de exterior y 1.ª de Enero de 1878 los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quinones.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, por conducto de la Administración económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua.....terior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe de cada serie. Rs. vn.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.

Burgos 18 de Abril de 1877. = José de Castro y Rabaza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administración del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudación.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	684,35	6,97	691,32
" Matadero.....	321,74	"	321,74
" Ferro-carril.....	25,44	3,35	26,79
" Santander.....	10,23	8,92	19,15
" Madrid.....	17,54	7,09	24,63
" Francia.....	25,66	14,98	38,64
" San Pedro.....	9,89	6,53	16,22
" Central.....	"	"	"
Oficina de Administración.....	"	"	"
Total.....	1090,85	47,64	1138,49

Burgos 20 de Abril de 1877. = Ramón Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente segundo y último edicto y término de veinte días se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte sin disposición testamentaria dejó D. Valentin Bárcena, vecino que fue de Bahabon, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial comparezcan á usar de su derecho, previniéndoles que de así no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en el expediente de declaración de herederos promovido por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Martínez en representación de D. Felipe, Doña Felisa y Emilia Bárcena, y D. Fidel Gonzalez Liquinano como marido de Doña Victoria Bárcena, hijos del finado.

Dado en Lerma á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Joaquin Martínez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de La Cueva.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotación de 375 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de veinte días desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

La Cueva 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, Braulio Manero.